

**ACUERDO POR EL QUE SE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A ALVA REMUDAS, S.L. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ORDEN ITC/2308/2007, DE 25 DE JULIO.**

**SNC/DE/150/17**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **CONSEJEROS**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

### **SECRETARIO DE LA SALA**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Barcelona, a 30 de enero de 2019.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** El 28 de abril de 2017 tuvo entrada, en el Registro de la CNMC, escrito de denuncia relativo al incumplimiento de la obligación de remisión de información requerida por la Orden ITC/2308/2007 por parte de la instalación CNAG06/1121, margen N, situada en la Calle Hiedra, 3 –Agüimes (Las Palmas). Desde el 16 de abril de 2012 hasta la actualidad figura, en el censo, como gestor de la misma, la empresa ALVA REMUDAS, S.L.

Por acuerdo de 5 de febrero de 2018 se incoó procedimiento sancionador a ALVA REMUDAS, S.L., como persona jurídica responsable de los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

Con fecha 27 de junio de 2018 el Director de Energía propuso una sanción de 1.800 euros por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden ITC/2308/2007, la cual se notificó a ALVA REMUDAS en fecha 5 de julio de 2018. En la propuesta se informó sobre la posibilidad de acogerse a las reducciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si bien la empresa no efectuó alegaciones a la Propuesta de Resolución, con fecha 10 de julio de 2018, efectuó el pago de 1.080 euros, correspondientes al importe de la sanción propuestas, minorada en las reducciones acumulables del 20% previstas en el art. 85 de la Ley 39/2015.

Sin tener en cuenta la circunstancia anterior, la resolución de 17 de octubre de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria declaró a ALVA REMUDAS, S.L., responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en las letras f) y s) del artículo 110 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de remisión de información requerida por la Orden ITC/2308/2007, y le impuso una sanción de 1.800 euros. La notificación se produjo en fecha 20 de octubre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Corresponde la adopción del presente acuerdo a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

**Segundo.** Según lo señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 10 de julio de 2018, el interesado efectuó el pago de la sanción propuesta minorado en la cuantía de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, circunstancia que no tuvo en cuenta, por error, la Resolución de 17 de octubre de 2018.

En atención a ello, procede rectificar la parte dispositiva de esta última resolución, en el siguiente sentido:

Donde se dice:

**Primero.-** Declarar que ALVA REMUDAS, S.L. es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en las letras f) y s) del artículo 110 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de remisión de información requerida por la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio.

**Segundo.-** Imponer, a la citada empresa, una sanción consistente en el pago de una multa de **mil ochocientos (1.800) euros**.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado.

Debe decir:

**Primero.-** Declarar que ALVA REMUDAS, S.L., es responsable de una infracción grave prevista en el artículo 110, apartados f) y s), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de remitir la información requerida por la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, correspondiéndole una sanción de 1.800 (mil ochocientos) euros.

**Segundo.-** Aprobar las reducciones del 20% sobre la referida sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 1.080 (mil ochenta) euros, que ya ha sido abonada por ALVA REMUDAS, S.L.

**Tercero.-** Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

**Cuarto.-** Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por todo ello, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## ACUERDA

**Único.-** Rectificar el error de la Resolución sancionadora de 17 de octubre de 2018, en los términos del Fundamento de Derecho Segundo del presente acuerdo.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.